

**“Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia contra GCBA y otros sobre Amparo
- Educación-otros”**

(Expediente nro. 8849/2019-0)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 29 de noviembre de 2023, se reúnen el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en lo sucesivo, “el Gobierno”), representado en este acto por su Director General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales de la Procuración General, Dr. Fernando Conti, y por su Directora General de Educación de Gestión Privada, Constanza Ortiz, con domicilio en Carlos H. Perette 750, por una parte; y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (en lo sucesivo, “ACIJ”), representada en este acto por su apoderado, Sebastián Ezequiel Pilo, con domicilio en Avenida de Mayo 1161, Piso 1° “1”, por la otra; y exponen:

1. Que con fecha 23 de junio de 2022 se dictó sentencia de fondo¹ en la causa “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia contra GCBA y otros sobre Amparo - Educación-otros” (Expediente nro. 8849/2019-0), en trámite ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Que en el marco de la instancia recursiva de dicha sentencia se celebraron una serie de mesas de trabajo entre las partes, con el objetivo de evaluar la posibilidad de alcanzar un acuerdo sobre las medidas a ser adoptadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para dar cumplimiento a lo allí ordenado.
3. Que en el ámbito de dichas mesas se consensuó el contenido de una serie de normas a ser adoptadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las cuales apuntan a resolver diversas problemáticas denunciadas por la parte actora al momento de interponer la demanda que dio inicio a las actuaciones judiciales referidas.

¹ En la referida decisión judicial se ordena implementar una política pública para poner fin a la discriminación que enfrentan las personas con discapacidad en el ingreso a las instituciones educativas de gestión privada que tenga, como mínimo, los siguientes componentes: i) establecimiento de un protocolo o sistema formalizado de inscripción que evite y desaliente la discriminación por motivos de discapacidad; ii) medidas de difusión y sensibilización destinadas a informar a las familias sobre: el derecho de la niñez y adolescencia con discapacidad a asistir a las escuelas comunes que elijan, la obligación de las escuelas privadas de no discriminar por motivos de discapacidad y las herramientas de reclamo disponibles; iii) canales de denuncia específicos, accesibles y eficaces en pos de facilitar y agilizar la recepción de reclamos que contemplen las barreras educativas, económicas, tecnológicas de la sociedad; iv) procedimiento administrativo que se ajuste a los caracteres de accesibilidad, transparencia, y efectividad necesarios para el ejercicio del adecuado control de los establecimientos denunciados; v) mecanismos para asentar por escrito los testimonios relativos al rechazo de la matriculación y/o re-matriculación en las escuelas; vi) generación de información periódica sobre la cantidad de estudiantes con discapacidad que asiste a cada una de las escuelas y de reclamos que se reciben por situaciones de discriminación en el ámbito escolar.

4. Que en el marco de las mencionadas mesas se definieron asimismo los alcances de los compromisos que se detallan en este Acuerdo, y que las partes asumen con miras a resolver el pleito que las une.

En consecuencia, las partes convienen la presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. Con fundamento en la medida cautelar dictada el 16 de septiembre de 2020 por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo nro. 6, así como en la resolución que la confirma dictada por la Cámara de Apelaciones del fuero con fecha 16 de diciembre de 2020, y en la sentencia de fondo recaída el 23 de junio de 2022 en los autos “*Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia contra GCBA y otros sobre Amparo - Educación-otros*” (Expediente nro. 8849/2019-0), y considerando la voluntad expresa de la demandada de respetar integralmente la normativa vigente en materia de educación inclusiva de personas con discapacidad, en particular el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Gobierno se compromete en este Acuerdo a llevar adelante las acciones enunciadas en su cláusula segunda, en relación con los procesos de matriculación y rematriculación de estudiantes con discapacidad en instituciones educativas de gestión privada supervisadas por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las constancias obrantes en la causa.

SEGUNDA. Acciones a ser implementadas por el Gobierno. En virtud de las obligaciones que surgen de la sentencia de fecha 23 de junio de 2022, el Gobierno asume los siguientes compromisos y se obliga a asegurar todos los recursos humanos, presupuestarios y de cualquier otro tipo que sean necesarios para efectivizarlos:

1. **Implementación de medidas de acompañamiento a personas con discapacidad y familias durante los procesos de inscripción en instituciones educativas comunes de gestión privada.** El Gobierno se compromete a aprobar, dentro de los 10 (diez) días hábiles de la homologación judicial del Acuerdo, las “Medidas de acompañamiento para los procesos de inscripción de las personas con discapacidad en escuelas de gestión privada” (que constan como Anexo I al presente instrumento) y a garantizar su implementación y correcto funcionamiento. Las medidas incluidas en esta disposición son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y funcionarias competentes y tienen como objetivo apoyar a las familias de personas con discapacidad que se encuentran en proceso de búsqueda de vacante, de matriculación o de rematriculación en instituciones educativas comunes de gestión

privada a fin de asegurar el pleno respeto de la normativa vigente en materia de educación inclusiva. A su vez, se compromete a garantizar que el personal estatal que intervenga en la gestión de estas medidas tenga formación específica en materia de educación inclusiva, y que en ningún caso realice acciones que puedan poner en riesgo este derecho. Dichas medidas entrarán en vigencia con la aprobación de la Disposición correspondiente.

2. **Difusión de un documento de orientaciones destinado al personal de las instituciones educativas de gestión privada.** El Gobierno se compromete a aprobar, dentro de los 10 (diez) días hábiles de la homologación judicial del Acuerdo, el documento “Orientaciones pedagógicas para el proceso de matriculación de alumnos y alumnas con discapacidad” (que consta como Anexo II al presente instrumento) y a garantizar su difusión en todas las instituciones educativas comunes de gestión privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por correo electrónico al menos una vez al año y en todas las instancias de formación docente sobre educación inclusiva que se realicen. El propósito de este documento es guiar al personal escolar en los procesos de matriculación y rematriculación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, a fin de que procedan con pleno respeto de la normativa vigente en materia de educación inclusiva. La difusión del documento comenzará a partir de la aprobación de la Disposición correspondiente.
3. **Creación de canales específicos, accesibles y eficaces para denunciar los rechazos de matriculación y rematriculación en instituciones educativas comunes de gestión privada.** El Gobierno se compromete a mantener plenamente operativos y a asegurar el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los diversos canales disponibles al momento de firmar este Acuerdo para denunciar a establecimientos educativos comunes de gestión privada que nieguen la matriculación o rematriculación de personas con discapacidad, a saber:
 - a. La denuncia presencial en la Mesa de Entradas del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Carlos H. Perette 750, Planta Baja, Barrio 31, que podrá realizarse todos los días hábiles en el horario de atención al público, con la asistencia -en caso de ser requerida- de intérpretes en lengua de señas y otras figuras que garanticen la accesibilidad del mecanismo y estén capacitadas a tales fines.
 - b. La denuncia presencial en las Unidades de Atención Ciudadana (UAC), sitas en las sedes de las comunas, a través de las islas digitales disponibles para efectuar el trámite, que podrá realizarse todos los días hábiles en el horario

de atención al público, con la asistencia -en caso de ser requerida- de intérpretes en lengua de señas y otras figuras que garanticen la accesibilidad del mecanismo y estén capacitadas a tales fines.

- c. La denuncia mediante la casilla de correo electrónico denunciasmatriculacion.dgegp@bue.edu.ar.
- d. La denuncia mediante la línea telefónica gratuita perteneciente al Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (0800-333-3382, o la que en el futuro la reemplace), bajo una opción que indique: *“Si tenés denuncias por rechazo de matriculación o rematriculación (por ejemplo, por motivos de discapacidad) en un establecimiento educativo de gestión privada de la Ciudad, marcá (número de la opción)”*.
- e. La denuncia mediante videollamada en la plataforma BA Cara@Cara, con la asistencia -en caso de ser requerida- de intérpretes en lengua de señas y otras figuras que garanticen la accesibilidad del mecanismo y estén capacitadas a tales fines.
- f. La denuncia mediante la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

Todos estos mecanismos deberán ser plenamente accesibles a personas con discapacidad, por lo que el Gobierno se compromete a adoptar las medidas que ellas y sus familias requieran a los efectos de utilizarlos en condiciones de igualdad. Al momento de la firma de este acuerdo, estos canales se encuentran ya en funcionamiento.

4. **Implementación de un protocolo para gestionar las denuncias de rechazos de matriculación y rematriculación en instituciones educativas comunes de gestión privada.** El Gobierno se compromete a aprobar, dentro de los 10 (diez) días hábiles de la homologación judicial del Acuerdo, el “Procedimiento administrativo interno para la tramitación de denuncias por negativa de matriculación o rematriculación de alumnos y alumnas en institutos educativos de gestión privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 2.681” (que consta como Anexo III al presente instrumento) y a garantizar su plena implementación y correcto funcionamiento. El procedimiento tiene como objetivo asegurar que las personas con discapacidad y sus familias puedan denunciar los rechazos de inscripción por motivos de discapacidad, establecer instancias de diálogo entre las partes y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. A su vez, se compromete

a garantizar que el personal estatal que intervenga en el procedimiento de denuncia tenga formación específica en materia de educación inclusiva, y que en ningún caso realice acciones que puedan poner en riesgo este derecho. Dicho procedimiento entrará en vigencia con la aprobación de la Disposición correspondiente.

5. Recepción de testimonios y puesta a disposición de un espacio dentro del formulario de inscripción sugerido a las instituciones educativas comunes de gestión privada para que las personas con discapacidad y sus familias puedan dejar constancia de los rechazos de matriculación y rematriculación. El

Gobierno se compromete a promover que las instituciones educativas de gestión privada utilicen el formulario que se encuentra dentro del documento de “Orientaciones pedagógicas para el proceso de matriculación de alumnos y alumnas con discapacidad” (Anexo II al presente Acuerdo) en sus procesos de inscripción. En él, las personas aspirantes a ingresar a cada institución y sus familias pueden dejar observaciones y comentarios sobre dichos procesos. Sin perjuicio de ello, el Gobierno se compromete a recibir en todo momento comunicaciones de los rechazos de matriculación y rematriculación por motivos de discapacidad, a registrarlos a los efectos de cumplir con el punto 7 de la cláusula segunda de este Acuerdo, a informar a quienes se comuniquen la posibilidad de denunciar a través de los canales mencionados en el punto 3 de su cláusula segunda y a ofrecer intermediación con las instituciones educativas para el caso de que conste que las personas con discapacidad y sus familias saben de la posibilidad de hacer una denuncia formal pero no deseen interponerla. Las obligaciones enunciadas en este punto entrarán en vigencia con la aprobación de la Disposición referida en el punto 2 de la cláusula segunda.

6. Medidas de difusión del derecho a la educación inclusiva y de los mecanismos para exigir su cumplimiento. El Gobierno se compromete a informar ampliamente

y en formatos accesibles a las personas con discapacidad, a sus familias, al personal de las instituciones educativas, a los equipos de orientación y a la comunidad en general sobre el derecho de este grupo a asistir a establecimientos educativos comunes, sobre la correlativa obligación de esas instituciones de respetarlo y de no negar vacantes por motivos de discapacidad y sobre los mecanismos para evitar los rechazos de matriculación y rematriculación basados en ella. En particular, difundirá esos extremos, como mínimo, a través de los siguientes canales:

- a. En las carteleras digitales del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todos los días de manera continua y en los mostradores de cada recepción de dicha dependencia. Las partes acordaron un texto para estas publicaciones que consta como Anexo IV.1 al presente Acuerdo.
- b. En el sitio web del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma permanente y en secciones que sean de fácil acceso. Las partes acordaron dos textos para dos secciones del sitio web que constan como Anexo IV.2 al presente Acuerdo. Deberán incorporarse accesos directos a esas secciones en la página de inicio del Ministerio de Educación y en todas aquellas en las que se aborden cuestiones relativas al procedimiento de inscripción en escuelas.
- c. En las redes sociales del Ministerio de Educación a través de campañas de comunicación periódicas a realizarse todos los años, como mínimo durante los meses de septiembre, octubre y febrero, por ser estos aquellos durante los cuales se efectúan las inscripciones escolares.
- d. En las carteleras físicas de todas las instituciones educativas de gestión privada, en forma permanente. Las partes acordaron un texto para esta publicación que consta como Anexo IV.3 al presente Acuerdo. El Gobierno controlará que las instituciones educativas cumplan con esta obligación mediante supervisiones anuales a cargo de supervisoras y supervisores pedagógicos asignados a cada establecimiento y mediante la presentación de la declaración jurada Ley 2.681 prevista en el Sistema de Información de Instituciones de Gestión Privada (SINIGEP).
- e. A través del Sistema de Información de Instituciones de Gestión Privada (SINIGEP) bajo el formato "Gestión Privada INFORMA", con frecuencia semestral. Las partes acordaron un texto para esta publicación que consta como Anexo IV.4 al presente Acuerdo. En esta comunicación, solicitará a las escuelas la publicación de esta información en sus sitios web en caso de que los tuvieran.
- f. En el Boletín de Escuelas de Gestión Privada ("Enterate"), con frecuencia semestral. Las partes acordaron un texto para esta publicación que consta como Anexo IV.4 al presente Acuerdo.

- g. En los cursos de formación continua en la Escuela de Maestros y en todas las capacitaciones a equipos de supervisión, de orientación y a docentes.
- h. Entre organizaciones de personas con discapacidad y aquellas que trabajan por sus derechos, mediante la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), con frecuencia semestral. Las partes acordaron un texto para esta publicación que consta como Anexo IV.5 al presente Acuerdo.
- i. Por correo electrónico a todas las personas y organizaciones que soliciten recibir información sobre educación inclusiva en un formulario dispuesto a dichos fines, con frecuencia semestral. Las partes acordaron un texto para esta publicación que consta como Anexo IV.5 al presente Acuerdo.

Dichas medidas de difusión del derecho a la educación inclusiva y de los mecanismos para exigir su cumplimiento entrarán en vigencia paulatinamente, teniendo como plazo máximo para implementarse en su totalidad el mes de marzo de 2024 y reiterándose luego según la frecuencia acordada en este instrumento.

7. **Producción de información.** El Gobierno se compromete a producir información que permita monitorear la efectividad de las acciones implementadas para garantizar el ingreso y la continuidad de las personas con discapacidad en las instituciones educativas comunes de gestión privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En particular, implementará las siguientes acciones:

- a. Producirá y publicará en el sitio web del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con periodicidad anual, sin datos de personas o establecimientos educativos, la siguiente información: la cantidad de estudiantes con discapacidad que asisten a instituciones educativas comunes de gestión privada, la cantidad de denuncias por discriminación hacia personas con discapacidad en los procesos de matriculación y rematriculación recibidas por el Ministerio, el modo (otorgamiento de la vacante, cambio de institución, desistimiento por parte de la familia, etc.) y plazo en el que se resolvieron; y la cantidad y tipo de sanciones aplicadas a las instituciones referidas.
- b. Realizará un seguimiento de las trayectorias escolares de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad así como de las necesidades de las instituciones educativas de gestión privada, con el objetivo de que el Ministerio de Educación las acompañe en el mejoramiento de sus estrategias para garantizar la inclusión de todo el estudiantado. A tal efecto, se incluirá en las

guías para actas de supervisión el tema de la inclusión bajo el título "Inclusión, política y acciones institucionales". El Ministerio de Educación se compromete a que el supervisor o supervisora releve en sus visitas a los establecimientos de gestión privada y documente en dichas actas: 1) Cómo se están acompañando los procesos de inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en lo académico y en lo social dentro del ámbito educativo, incluyendo el vínculo con sus familias; 2) Temáticas o abordajes en las que la institución necesita acompañamiento para mejorar los procesos de inclusión; 3) Estudiantes con discapacidad que abandonaron la institución, que pidieron pase a otra, que tienen jornada limitada, que repitieron y que egresaron; 4) Estudiantes que cuentan con Proyecto Pedagógico Individual; 5) Estudiantes con profesionales de apoyo.

El Gobierno se compromete a implementar estas medidas en su totalidad, como máximo, en el mes de marzo de 2024, y a actualizar la información producida y publicada con la frecuencia acordada en este instrumento.

TERCERA. Costas del juicio. El Gobierno asume las costas del juicio y toma a su cargo el pago de todo tributo devengado en el proceso judicial así como de los honorarios profesionales, liberando a la parte actora a este respecto. Respecto de los honorarios profesionales de la parte actora, la demandada soportará los que establezca la Cámara de Apelaciones del fuero como consecuencia del recurso de apelación incoado contra los regulados en primera instancia, o los que establezcan las instancias superiores si se interponen nuevos recursos contra esa decisión. Respecto de los honorarios generados en el marco de la segunda instancia, las partes acuerdan solicitar su regulación al Tribunal a fin de que este las establezca según su criterio. En todos los casos, las partes se reservan el derecho de recurrir las regulaciones de honorarios que se establezcan en el marco de este proceso.

CUARTA. Modificación de los anexos al Acuerdo. En caso de que la parte demandada realice alguna modificación en los documentos que figuran como Anexos al presente Acuerdo, se compromete a notificarla fehacientemente a la parte actora, tanto en su domicilio físico como en su domicilio electrónico, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su aprobación. A tal efecto, la actora constituye domicilio físico en Avenida de Mayo 1161, piso 1, oficina "1" y domicilio electrónico en institucional@acij.org.ar. Las modificaciones no podrán ser regresivas respecto del derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva ni de los mecanismos de control estatal existentes para que se haga efectivo. En caso de que la parte actora considere que son regresivos,

podrá plantear en el marco del proceso de ejecución de la causa y solicitar las medidas que estime pertinentes para el efectivo cumplimiento del acuerdo.

QUINTA. Monitoreo de cumplimiento del Acuerdo. Las partes acuerdan realizar mesas de trabajo extrajudiciales a los fines de realizar un seguimiento de lo aquí acordado. Las mesas de trabajo se realizarán, en principio, en la sede del Ministerio de Educación sito en Carlos H. Perette 750, CABA, de forma trimestral durante el primer año posterior a la homologación judicial del Acuerdo y de forma semestral durante el segundo año. En el caso que las mesas de trabajo extrajudiciales no se desarrollen con normalidad, las partes podrán solicitar que se realicen en sede judicial. En esas mesas, el Gobierno deberá presentar: las actas de asistencia a las reuniones informativas y las constancias de acompañamiento a las familias y de las capacitaciones a supervisores y supervisoras según lo dispuesto en el punto 1 de la cláusula segunda de este Acuerdo y en el Anexo I; las constancias de la difusión del documento "Orientaciones pedagógicas para el proceso de matriculación de alumnos y alumnas con discapacidad" según lo dispuesto en el punto 2 de la cláusula segunda y en el Anexo II; las constancias de la cantidad de denuncias recibidas por los diferentes canales, indicando qué hechos las motivaron con sus respectivos informes de culminación, incluyendo las sanciones aplicadas, según lo dispuesto en los puntos 3 y 4 de la cláusula segunda; las constancias de recepción de testimonios y de promoción de utilización del formulario de inscripción sugerido a las instituciones educativas comunes, según lo dispuesto en el punto 5 de la cláusula segunda; las constancias de la difusión por diferentes canales referida en el punto 6 de la cláusula segunda; y la constancia de incorporación del título "Inclusión, política y acciones institucionales" en las guías para actas de supervisión según lo dispuesto en el punto 7.b de la cláusula segunda. La actora podrá solicitar a la demandada la participación de personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en las mesas, y si la demandada se negara podrá someterlo a consideración del tribunal interviniente.

SEXTA. Interpretación y ejecución del Acuerdo. Las partes se comprometen a someter cualquier diferencia en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo y de los compromisos que surgen de él a lo que decida el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo nro. 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Fuero, como parte de la ejecución de la causa "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia contra GCBA y otros sobre Amparo - Educación-otro" (Expediente nro. 8849/2019-0).

Las partes convienen que en caso de que se produzcan incumplimientos en la ejecución del Acuerdo, o de que razonablemente pueda presumirse que existió uno, ACIJ podrá

denunciarlo en el marco del expediente judicial. En caso de que el tribunal constate la falta de aplicación de las normas consensuadas en el marco del presente Acuerdo o la adopción de medidas regresivas que impacten en el ingreso de las personas con discapacidad a las escuelas comunes, la actora podrá solicitarle las medidas de ejecución que estime pertinentes, sin que ello implique renuncia por parte de la demandada a interponer todos los recursos que considere pertinentes contra dichas medidas.

El presente acuerdo no restringe los derechos de ninguna persona, ni presupone renuncia o transacción sobre derechos de las personas con discapacidad y sus familias a llevar a cabo las acciones que consideren pertinentes para defenderlos.

A su vez, las partes se obligan a actuar con total buena fe y a colaborar para arribar a la definitiva implementación de lo aquí establecido.

SÉPTIMA. Domicilios especiales. A todos los efectos derivados de este Acuerdo las partes constituyen domicilios especiales en las locaciones denunciadas en el encabezado, en las que se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de este Acta deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique a las partes uno nuevo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OCTAVA. Homologación, comunicación a la Legislatura de la Ciudad y desistimiento de los recursos de apelación. De conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, en este acto las partes presentan este convenio ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y solicitan su homologación a fin de que adquiera efectiva vigencia sin modificación ni condicionamiento alguno en sus términos.

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad se compromete a comunicar el presente acuerdo a la Legislatura de la Ciudad en los términos del artículo 18 inciso a) de la Ley N° 1218.

Con este acuerdo, la parte demandada desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en la causa “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia contra GCBA y otros sobre Amparo - Educación-otro” (Expediente nro. 8849/2019-0). Asimismo, la parte actora desiste expresamente de lo solicitado en la actuación N° 934114/2021 del 26 de mayo de 2021 y consecuentemente de lo resuelto en la actuación N° 1048416/2021 del 7 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 - Secretaría N° 11; y en la actuación N° 2357270/2021 del 7 de marzo de 2022 dictada por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso

Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires en el incidente nro. 8, no teniendo nada más que reclamar en lo referido a lo debatido en dichas actuaciones.

Por ser lo convenido, las partes ratifican lo arriba expuesto y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 2023.

ANEXO I

“Medidas de acompañamiento a familias durante la inscripción y las trayectorias escolares de estudiantes con discapacidad”

1. Objeto

Este documento tiene como objeto regular distintas medidas de acompañamiento a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad y sus familias que se encuentran en proceso de búsqueda de vacante o en proceso de matriculación o rematriculación en escuelas comunes de gestión privada, a ser implementadas por la Dirección General Educación de Gestión Privada (DGEGP) o la dependencia que en el futuro la reemplace.

Las reuniones informativas se realizan de manera periódica, mientras que el acompañamiento personalizado se implementa ante el solo requerimiento de las personas con discapacidad y sus familias. En ningún caso podrá exigirse la participación en las reuniones o el uso del dispositivo de acompañamiento personalizado como requisito para solicitar la inscripción en escuelas comunes ni para ingresar a ellas.

2. Medidas de acompañamiento a personas con discapacidad y familias

a. Reuniones informativas

Durante los meses de febrero, septiembre y octubre de cada año, se realizarán reuniones informativas destinadas a personas con discapacidad y sus familias con el objetivo de

orientarlas y brindarles información sobre las trayectorias de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos, incluidos los marcos normativos vigentes en materia de educación inclusiva, el derecho a asistir a escuelas comunes independientemente del tipo de discapacidad, las articulaciones entre los niveles educativos, las estrategias de apoyo y los mecanismos disponibles para denunciar casos de discriminación en el sistema educativo. Estas reuniones serán coordinadas por el equipo técnico de la DGEGP, y se deben convocar 2 (dos) reuniones por mes en 2 (dos) horarios distintos (mañana y tarde) y bajo modalidad híbrida (virtual y presencial).

Asimismo, se pondrán a disposición de las familias videos con los mismos contenidos que se proporcionan en las reuniones informativas para quienes no asistan a ellas, los cuales estarán disponibles en la página web del Ministerio de Educación y se difundirán en sus redes sociales. Estos videos contarán con interpretación en lengua de señas, placas con texto o subtítulos y locución.

La convocatoria a las reuniones se difundirá con una antelación razonable a la realización de cada una de ellas a través de los diferentes canales de comunicación del Ministerio de Educación, en particular en su página web, en sus redes sociales, en las carteleras físicas de sus sedes, en el boletín "Enterate" y vía correo electrónico entre las personas que hayan consultado por temas de educación inclusiva en ocasiones anteriores y entre las personas y organizaciones que hayan solicitado recibir información sobre educación inclusiva en un formulario puesto a disposición por el Ministerio de Educación para esos fines, el que se encuentra disponible en la sección de su sitio web en la que se desarrolla el contenido del derecho a la educación inclusiva. Además, la DGEGP articulará la difusión con organismos especializados en derechos humanos y discapacidad, como la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), que enviará la convocatoria por correo electrónico a organizaciones de personas con discapacidad y a las que trabajan por sus derechos.

Las reuniones, los materiales a través de los cuales se difundan las convocatorias para participar en ellas y los videos deberán ser accesibles a personas con discapacidad.

Las personas interesadas en participar podrán solicitar información sobre estas reuniones y sobre cómo inscribirse a ellas de forma presencial en las sedes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, enviando un correo electrónico a la casilla solicituddeacompanamiento.dgegp@bue.edu.ar o vía telefónica al número 6076-6000 (interno 4198) o al que en el futuro lo reemplace.

Se realizarán actas dejando constancia de la celebración de cada una de las reuniones, indicando el día, la hora y el número de asistentes, sin que se requiera registrar datos que permitan identificar a los y las participantes.

Sin perjuicio de la realización de los encuentros y de la difusión de los videos por parte del Ministerio de Educación, la información y orientación sobre educación inclusiva estará a disposición de las familias y del alumnado en todo momento y a su solo requerimiento.

b. Solicitud de acompañamiento personalizado

Con prescindencia de la participación en las reuniones, aquellas personas con discapacidad y familias que deseen recibir un asesoramiento y acompañamiento personalizado en el proceso de búsqueda de vacante o de matriculación o rematriculación en la escuela común que hayan elegido, podrán solicitarlo a la DGEGP de forma presencial en las sedes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, enviando un correo electrónico a solicituddeacompanamiento.dgegp@bue.edu.ar o vía telefónica al 6076-6000 (interno 4198).

Recibida la solicitud se caratulará un expediente administrativo electrónico en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), siendo de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 6-347) o la norma que en el futuro la reemplace.

El acompañamiento podrá consistir en una entrevista personalizada con el equipo de la DGEGP para recibir orientación, en la asignación de un/a supervisor/a referente que acompañará la familia en el proceso de búsqueda de vacante, matriculación o rematriculación, en la comunicación con las escuelas, en el asesoramiento a la escuela durante el proceso de confección de la propuesta de inclusión o en otras modalidades de intervención, según las particularidades del caso y las necesidades y deseos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad y sus familias. En todos los casos deberá garantizarse la accesibilidad del procedimiento para los estudiantes con discapacidad y sus familias, así como el derecho de los/las estudiantes a ser escuchados/as. Este acompañamiento puede solicitarse en cualquier momento, inclusive transcurrida la fecha prevista en el artículo 5 de la Ley 2.681 como límite para comunicar la negativa de matriculación. Además, las familias podrán solicitar que el acompañamiento se extienda al procedimiento de denuncia ante un caso de negativa de matriculación o rematriculación.

La solicitud de acompañamiento será respondida en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. En esa respuesta, se ofrecerá, en diálogo con la familia, una forma de acompañamiento particular que la Dirección estime pertinente para el caso concreto, o bien se convocará a una reunión para obtener mayor información del caso si fuera necesario.

En el plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la respuesta a la solicitud de acompañamiento, la DGEGP deberá emitir un informe en el que se documenten las acciones realizadas, incluidas las impulsadas por las supervisiones para el caso de que hubieran intervenido, así como las decisiones de las familias y de las instituciones educativas involucradas y sus fundamentos. Este informe será aprobado por acto administrativo y comunicado conforme lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA.

El acompañamiento por medio de este dispositivo tiene el único objetivo de asistir en los procesos de búsqueda de vacante e inscripción escolar en escuelas comunes en pos de evitar prácticas discriminatorias por motivos de discapacidad en el ingreso a las instituciones educativas comunes, pero no implica el otorgamiento automático de una vacante.

En el caso de que, pese a la intervención de la DGEGP, la escuela rechazara la matriculación de una persona con discapacidad, solicitará al establecimiento educativo que informe los motivos por los cuales procedió de ese modo. Asimismo, si el motivo alegado fuere la falta de vacantes, no bastará la simple alegación, sino que deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia con la documentación correspondiente, a los fines de probar que no ha existido discriminación. En ese último supuesto, como parte del procedimiento, la DGEGP le solicitará al establecimiento que presente: el cupo máximo de vacantes que establece para sus cursos, el que será contrastado con la información sobre cantidad de matrículas consignada en las declaraciones juradas previstas en la Disposición N° 018-GCABA-DGEGP/10, los criterios en base a los cuales se define ese cupo, y en caso de que dicho cupo se haya reducido para el año respecto del cual se produjo el rechazo, que explique y acredite las razones de esa reducción; la cantidad de personas que puede recibir según los espacios disponibles y las normas de habilitación vigentes; la cantidad de estudiantes matriculados para el año respecto del cual se produjo el rechazo del alumno o alumna y las fechas en las cuales se realizaron dichas inscripciones, y en caso de constatar que se ha matriculado a alguien en el curso para el cual alegó no tener vacantes con posterioridad al referido rechazo, que explique y acredite las razones de esa matriculación; y toda otra prueba que la DGEGP considere pertinente a fin de evaluar si el acto

denunciado respondió efectivamente a una falta de vacantes o si se basó en razones discriminatorias.

La Supervisión Pedagógica realizará un informe, para remitir a la Asesoría Legal de la DGEGP y a la Dirección General y en caso de corresponder se procederá según lo normado por la Ley 2.681 y su decreto reglamentario y se aplicarán las sanciones pertinentes, poniendo ello en conocimiento de las familias.

A fin de asegurar que las personas con discapacidad y sus familias conozcan este dispositivo de acompañamiento, la posibilidad de solicitarlo se difundirá a través de los diferentes canales de comunicación del Ministerio de Educación, en particular en su página web, en sus redes sociales, en las carteleras físicas de sus sedes y vía correo electrónico entre las personas que hayan consultado por temas de educación inclusiva en ocasiones anteriores. Además, la DGEGP articulará la difusión con organismos especializados en discapacidad, como la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) y la herramienta se pondrá en conocimiento de las supervisiones para que puedan difundirla entre las familias que requieran orientación. A su vez, la Dirección informará la existencia de dichas medidas por correo electrónico a organizaciones de personas con discapacidad.

3. Capacitación a las supervisiones pedagógicas

Considerando que las supervisiones pedagógicas juegan un rol preponderante en la interacción con las escuelas y con las familias en general y que pueden ocupar un papel central en estas acciones de acompañamiento en particular, la DGEGP las continuará capacitando en el modelo social de la discapacidad, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 4 y en la perspectiva de la educación inclusiva a fin de fortalecer el rol que desempeñan, así como las estrategias y medidas establecidas por la presente.

A tal efecto, la DGEGP implementará la Mesa de Inclusión con foco en discapacidad, como espacio de trabajo colaborativo y como eje de formación obligatoria para todas las supervisiones de todos los niveles del sistema (RIEA, Inicial, Primario, Secundario y Superior o Terciario). Este dispositivo se enmarca en un proceso permanente de revisión y transformación, que tiene por objetivo presentar la normativa y estándares vigentes en materia de educación inclusiva de personas con discapacidad (matriculación, procedimientos de denuncias, orientación de las trayectorias escolares, corresponsabilidad de los diferentes actores del sistema en el fortalecimiento de las trayectorias escolares y

como garantes del derecho a la educación, mitos en relación al aprendizaje de estas personas, entre otros), así como analizar situaciones abordadas o emergentes en el acompañamiento a las instituciones educativas y/o familias de estudiantes con discapacidad.

Estas instancias de formación se realizarán en encuentros presenciales y virtuales, así como en el aula provista por Escuela de Maestros con una frecuencia mensual, en los que deberán asegurarse las medidas de accesibilidad y los apoyos que requieran las personas que participen en ellos.

La DGEGP llevará minutas de estas reuniones y al finalizar los encuentros anuales de la Mesa de inclusión, elaborará un informe de sistematización de intervenciones del año con logros y desafíos pendientes.

ANEXO II

“Orientaciones pedagógicas para el proceso de matriculación de alumnos y alumnas con discapacidad”

“...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

(Preámbulo de la CDPCD, inciso e).

El presente documento tiene el propósito de brindar pautas para orientar los procesos de admisión de alumnos y alumnas con discapacidad en las instituciones educativas de gestión privada de todos los niveles obligatorios del sistema, como así también aportar algunos criterios que pueden fortalecer y enfocar dicha práctica institucional, de conformidad con el marco normativo y conceptual vigente.

El paradigma del modelo social de la discapacidad y de la educación inclusiva permite revisar y modificar las miradas en relación a determinadas condiciones para poder “estar-ser parte” de una escuela. Históricamente, de forma más o menos explícita, se han aplicado criterios de “aptitud” para participar en un determinado nivel educativo. La

Resolución 311 del Consejo Federal de Educación presenta una mirada crítica sobre esas prácticas y define estrategias para garantizar trayectorias completas y continuas de los y las estudiantes en el sistema de educación común. Específicamente se enfatiza, en relación a la trayectoria de los y las estudiantes con discapacidad y la responsabilidad de cada actor del sistema educativo, en la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes y la importancia que esto tiene para alcanzar una sociedad inclusiva. Cada aspecto de la propuesta pedagógica y de la organización escolar debe ser pensado y flexibilizado para garantizar el derecho a la educación inclusiva de los y las estudiantes, siempre garantizando su derecho a ser escuchados/as.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Resolución 311 del CFE, reconocen el derecho de las personas con discapacidad a estudiar en la escuela común en todos sus niveles, garantizando la accesibilidad, los apoyos y los ajustes razonables necesarios para el ejercicio del derecho. Esto significa que ninguna institución educativa puede rechazar la matriculación o rematriculación por motivos de discapacidad. Cada escuela puede y debe comprometerse en el proceso de eliminación de barreras que puedan presentarse como consecuencia de ciertas dinámicas estandarizadas y homogeneizantes en la comunicación, la organización escolar, la propuesta pedagógica, la evaluación, etc., a fin de ejercer su rol como garante del derecho a la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes.

Cada institución educativa de gestión privada implementa los procesos de matriculación de sus alumnos y alumnas de acuerdo a los marcos normativos vigentes en materia de educación inclusiva. La matriculación de los y las estudiantes asume un formato diferente en función de la heterogeneidad de instituciones y de la conformación de sus equipos. Es posible reconocer que en algunas instituciones se trata de un proceso que se realiza en conjunto entre el equipo directivo y el equipo de orientación escolar. El mismo contempla la realización de entrevistas con la familia y los y las estudiantes. Luego se realiza una devolución a la familia sobre el otorgamiento o no de la vacante. Las evaluaciones que realizan algunas escuelas deben tener por objetivo elaborar la propuesta de inclusión, pero sus resultados no pueden utilizarse para rechazar el ingreso de los y las estudiantes.

En ese sentido, resulta importante pensar los procesos de matriculación de los y las estudiantes como parte integrante de la intervención pedagógica que desarrolla cada institución educativa. Y en ello, el rol estratégico que desempeñan los y las profesionales del equipo de orientación, como asesores y asesoras del equipo de conducción, en la implementación del proyecto educativo institucional y en el cumplimiento de la normativa

vigente.

La práctica profesional del/de la psicopedagogo/a y el/la psicólogo/a dentro del equipo de orientación en las instituciones educativas debe responder a un encuadre situado desde una perspectiva pedagógica y no médica o clínica. El foco de intervención será el fortalecimiento de las trayectorias de todos los y las estudiantes.

Resulta imprescindible repensar el rol de los Equipos de Orientación Escolar en los procesos de matriculación a la luz de los marcos normativos y conceptuales vigentes. Específicamente en lo que se refiere a la matriculación de los y las estudiantes con discapacidad, pero esto es válido para todo el alumnado, en tanto su condición de sujeto de derechos. Una definición institucional que se ajuste al contexto normativo vigente implica diseñar los procesos de matriculación como oportunidades de conocimiento del alumno o alumna en aspectos académicos y sociales. Esto, con el propósito de anticipar la construcción de condiciones institucionales para el desarrollo de su trayectoria educativa. Este enfoque permite situar las prácticas institucionales en un rol de corresponsabilidad respecto de las trayectorias de los y las estudiantes, cambiando la mirada que se enfoca en los “déficits”, para profundizar y agudizar la mirada en aquellas barreras que pueden ofrecer obstáculos para la presencia, el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Implica un cambio sustancial y paradigmático, al pasar de la necesidad de que los alumnos y alumnas y sus familias deban adaptarse a ciertas características y formatos de una institución educativa, a un proceso institucional de deconstrucción de barreras y de diseño de estrategias para que todos los y las estudiantes puedan aprender.

Las barreras que más obstáculos ofrecen para la presencia, el aprendizaje y la participación de los alumnos y alumnas, en numerosas situaciones devienen de ideas, pensamientos o concepciones que subyacen a la tarea de educar, que es necesario, en primer lugar, visibilizar para luego deconstruir.

En ese sentido se mencionan a continuación algunos de los mitos (que podríamos calificar como creencias o afirmaciones) que interfieren a la hora de otorgar un lugar, una vacante para un niño, niña o adolescente con discapacidad en una institución educativa. Cabe aclarar que son supuestos que conllevan el riesgo de asumir prácticas institucionales discriminatorias. Bajo el paradigma de la educación inclusiva, ninguna de estas afirmaciones es admisible como argumento para negar la matriculación o rematriculación de estudiantes.

Mito: Existe un cupo que limita el número de estudiantes con discapacidad por aula. FALSO

No existe ninguna normativa vigente que regule el número de estudiantes con discapacidad o profesionales de apoyo por sala, aula o curso. De existir, eso sería discriminatorio y limitaría el ejercicio de un derecho fundamental.

Es importante que cada institución pueda instrumentarse didáctica y pedagógicamente para acompañar las trayectorias escolares de los y las estudiantes y definir roles y redes de colaboración donde la diversidad pueda ser asumida como una ventaja pedagógica en cada aula. Cada alumno y alumna con discapacidad tiene el derecho constitucional a educarse en instituciones del sistema general y a contar con los apoyos necesarios para ejercer sus derechos.

Mito: Las escuelas comunes no están preparadas para acompañar trayectorias de los y las estudiantes con discapacidad, por lo que estarán mejor en escuelas especiales que cuentan con mayor experticia y recursos especializados. FALSO

La educación inclusiva no es un estado a alcanzar, es un proceso continuo y complejo de transformación y mejora institucional. Y en esa tarea las instituciones no están solas, es importante que cuenten con cada uno/a de los/as miembros de su comunidad educativa y con los equipos ministeriales, de supervisores/as, coordinadores/as y asesores/as de la Dirección de Área Pedagógica para construir una escuela que aloje, que dé la bienvenida y que garantice el derecho a aprender de cada alumno o alumna. Las escuelas siempre pueden requerir al Ministerio de Educación el apoyo que precisen para garantizar trayectorias educativas inclusivas.

La perspectiva de la educación inclusiva implica mantener altas expectativas sobre todos los niños, niñas y adolescentes y se enfoca siempre en sus fortalezas. Esto supone que ningún actor del sistema educativo puede hacer inferencias sobre hasta dónde pueden llegar las personas en sus trayectorias, dado que, con las metodologías de enseñanza y el apoyo adecuados, todas aprenden.

La normativa vigente y con rango de constitucionalidad en nuestro país, indica que los Estados deben garantizar las trayectorias escolares en instituciones educativas comunes. Todas las personas sin excepción tienen derecho a educarse juntas, sin que las escuelas puedan invocar la complejidad del proceso de inclusión para rechazar el ingreso de las personas con discapacidad.

Mito: Existen escuelas que acompañan mejor que otras a algunos alumnos. FALSO

Cada escuela, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo a su experiencia, al nivel de desarrollo de culturas y prácticas inclusivas, debe ofrecer propuestas heterogéneas para la trayectoria escolar de un alumno o alumna con discapacidad. En ese sentido es importante que el proyecto institucional se construya según los marcos normativos vigentes, desde la perspectiva que garantice el derecho a la educación inclusiva de todos sus alumnos y alumnas.

Los y las estudiantes con discapacidad cuentan en general con un equipo terapéutico y/o con equipos de integración escolar, con los cuales es importante, durante el proceso de matriculación, realizar articulaciones para construir las condiciones institucionales para fortalecer la trayectoria escolar según lo dispone la normativa vigente. Sin embargo, es relevante señalar que la falta de personal de apoyo no puede condicionar la matriculación de los/las estudiantes con discapacidad, quienes son estudiantes de la escuela y no de quien cumple el rol de apoyo. Si el o la estudiante necesitara contar con equipos de apoyo y no los consiguiera, la escuela debe garantizar su derecho a la educación, generando las estrategias educativas pertinentes y realizando las gestiones necesarias para que lo obtenga en el menor tiempo posible.

Además, es a medida que las escuelas empiezan a interactuar con diversos tipos de estudiantes que construyen las capacidades para darles respuestas satisfactorias y brindarles una educación de calidad. Durante el proceso de matriculación es posible construir conocimiento sobre un o una estudiante, sobre cómo aprende, cómo se comunica, cuáles son sus intereses, cuáles son las vías que más favorecen su aprendizaje, quiénes y cuáles son sus apoyos, etc. Para poder anticipar redes de colaboración frente a posibles desafíos, es fundamental articular y asesorar al equipo docente que va a recibir a un grupo, clase y construir estrategias de diversificación en la enseñanza y en la organización del tiempo y espacio escolar. Ese conocimiento se da en un marco de derechos. La institución educativa es parte del sistema de protección integral de derechos por la Ley Nacional N° 26.061. No existen en la actualidad prerequisites para que un alumno o una alumna participe de un determinado nivel educativo y desarrolle su trayectoria escolar, por lo que las escuelas deben evitar todas las prácticas y burocracias que impidan esa participación. Se encuentra presente en la normativa la exigencia de que todos los miembros de la comunidad educativa se puedan constituir en garantes del derecho a la educación inclusiva de cada niño, niña y adolescente. Es importante tener claridad sobre el uso de los informes profesionales y/o diagnósticos, ya que tienen el propósito de construir las condiciones

institucionales para fortalecer la trayectoria escolar de un alumno o alumna, pero de ninguna forma pueden condicionar el otorgamiento de una vacante.

En el marco de la revisión del proceso institucional de matriculación se recomienda a cada establecimiento educativo, al momento de llevar a cabo la matriculación de un o una estudiante, confeccionar la siguiente planilla de inscripción institucional a efectos de dejar constancia de dicho proceso.

Las etapas que se establecen a continuación resultan de aplicación, en ese orden, en todos los procesos de matriculación, a la vez que ofrecen consideraciones y criterios para el colectivo específico de alumnos y alumnas con discapacidad con el fin de respetar y garantizar el ejercicio de su derecho a la educación inclusiva.

Fecha.....

INSTITUCIÓN

EDUCATIVA

.....

Datos del alumno/a aspirante:

Nombre y Apellido:	GRADO/SECCIÓN/TURNO
Fecha de Nacimiento:	DNI:
Domicilio:	Nacionalidad:

comprendidos en esta prohibición los casos de rechazo de vacante por motivos de discapacidad.

En el marco del proceso de matriculación de estudiantes con discapacidad no se podrá solicitar la presentación de ningún informe ni certificado que no se requiera para todos/as los/as demás aspirantes. Los informes escolares o profesionales sólo podrán requerirse con posterioridad al otorgamiento de la vacante y al solo efecto de nutrir la construcción de estrategias de fortalecimiento de la trayectoria escolar y diseñar los apoyos que sean necesarios. La valoración que se haga de su contenido en ningún caso puede utilizarse como justificación para retirar la vacante.

Firma de la autoridad institucional

Equipo Directivo

Notificación de la persona responsable

Espacio para las observaciones/comentarios que desee realizar la familia de los/as estudiantes:

ANEXO III

“Procedimiento administrativo interno para la tramitación de denuncias por negativa de matriculación o rematriculación de alumnos y alumnas en institutos educativos de gestión privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 2.681”

1) RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

El progenitor o tutor/a responsable del niño, niña o adolescente o el aspirante en caso de ser mayor de edad, podrá presentar la denuncia que estime corresponder en caso de considerar que la institución educativa de gestión privada ha negado la matriculación o rematriculación, configurándose alguno de los siguientes supuestos:

- Negativa a matricular/rematricular sin expresión de causa.
- Negativa a matricular/rematricular con causa contraria a los derechos reconocidos constitucionalmente, pudiendo configurarse, entre otras, no siendo la sucesiva numeración taxativa ni restrictiva, mediante los siguientes supuestos:
 - Alegaciones referidas a que la institución educativa no es apta para personas con discapacidad o que las personas con discapacidad no son aptas para esa institución;
 - Argumentaciones tendientes a excluir a la/el estudiante por ya contar con estudiantes con discapacidad en la institución educativa;
 - Alegaciones relativas a que la inclusión de la/el estudiante genera incrementos de costos en la matrícula o en las cuotas mensuales o bajará la calidad educativa;
 - Condicionamiento de la inscripción a los resultados de diagnósticos médicos, pruebas de coeficiente intelectual y/o valoraciones psicopedagógicas, a la disponibilidad de una figura de apoyo o al resultado de evaluaciones de ingreso que no contemplen apoyos para las personas con discapacidad;
 - Exigencia de doble matriculación o escolaridad mixta (en escuelas comunes y especiales);

- Alegaciones referidas a la falta de vacantes, para ocultar o encubrir un rechazo por motivos de discapacidad.
- Notificación de negativa a matricular/rematricular posterior al 31 de octubre del año en curso.

Este procedimiento servirá tanto para el caso de que las personas con discapacidad y sus familias mantengan la decisión de asistir a la escuela denunciada o al solo efecto de que se le imponga la sanción correspondiente. Si en el transcurso del proceso, los/as denunciados optan por el cambio de escuela ello no implica el desistimiento automático del procedimiento, salvo que expresen de modo fehaciente que quieren desistir.

El resultado de este proceso deberá siempre estar signado por el respeto irrestricto del interés superior del niño y de la normativa vigente en materia de educación inclusiva.

La denuncia deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos desde que se haya negado la matriculación o rematriculación, o haya transcurrido el plazo de veinte (20) días establecido por el artículo 4° de la Ley N° 2.681, sin haber obtenido por parte de la institución una respuesta.

Esta denuncia abrirá un procedimiento administrativo regido por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97, (texto consolidado por Ley N° 6-347) o la norma que en el futuro la reemplace y los actos que dicte la Administración en ese marco, o sus omisiones, serán recurribles según lo dispuesto en ella.

La referida denuncia deberá tramitarse por intermedio de alguno de los canales disponibles:

- Ingresando a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Enviando un correo electrónico a la casilla denunciasmatriculacion.dgegp@bue.edu.ar. El correo electrónico es un medio habilitado para realizar la denuncia y, además, para solicitar orientación o asesoramiento y realizar consultas relacionadas a la tramitación del procedimiento de denuncias. Esta herramienta podrá ser utilizada para ese último fin indistintamente del canal por el cual se haya efectuado la denuncia.
- Telefónicamente, comunicándose al 0800-333-3382 o la línea gratuita que en el futuro la reemplace, bajo una opción que indique: "Si tenés denuncias por rechazo de matriculación o rematriculación (por ejemplo, por motivos de discapacidad) en un

establecimiento educativo de gestión privada de la Ciudad, marca (número de la

opción)”. La línea telefónica es un medio habilitado para realizar la denuncia y, además, para solicitar orientación o asesoramiento y realizar consultas relacionadas a la tramitación del procedimiento de denuncias. Esta herramienta podrá ser utilizada para ese último fin indistintamente del canal por el cual se haya efectuado la denuncia.

- Mediante videoconsulta, a través del formato BA Cara@Cara. La videoconsulta es un medio habilitado para realizar la denuncia y, además, para solicitar orientación o asesoramiento y realizar consultas relacionadas a la tramitación del procedimiento de denuncias. Esta herramienta podrá ser utilizada para ese último fin indistintamente del canal por el cual se haya efectuado la denuncia.
- Presencialmente ante la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación de la Ciudad todos los días hábiles en el horario de atención al público.
- Presencialmente en las Unidades de Atención Ciudadana sitas en las sedes y subsedes comunales todos los días hábiles en el horario de atención al público.

La denuncia deberá contener mínimamente los siguientes datos: nombre, apellido e indicación de identidad del denunciante; nombre, apellido e indicación de identidad del/de la alumno/a; copia simple de la documentación que acredite el vínculo entre el/la alumno/a y la persona denunciante en caso de que el/la alumno/a fuera menor de edad; relato de los hechos; copia simple del documento donde el instituto notifica la negativa a matricular o rematricular, en caso de que se haya comunicado por escrito; nombre y característica del instituto educativo de gestión privada incorporado a la enseñanza oficial, o su dirección, en caso de desconocer la característica. Asimismo, deberá constituirse domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las denuncias serán recepcionadas por la Asesoría Legal dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, quien mantendrá con la/el denunciante los intercambios que fueran necesarios para aquellos casos en los que se requiera recabar más información o a los fines de confirmar la recepción de la denuncia que hubiera sido efectuada por alguno de los medios mencionados.

En caso de no contar con los datos mínimos para poder continuar con el procedimiento, se solicitará a la parte denunciante a través del medio por el cual haya sido realizada la denuncia que proceda a completar la documentación y/o información faltante.

Por otra parte, si la denuncia fuera efectuada mediante la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), el número de expediente será asignado por el propio sistema notificándose ese mismo día a la/el denunciante.

Si la denuncia fuera realizada presencialmente ante la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación de la Ciudad, el personal de la Mesa solicitará un correo electrónico a fin de informar el número de expediente electrónico dentro de los dos (2) días hábiles administrativos desde la realización del reclamo.

En caso de efectuarse en las Unidades de Atención Ciudadana sitas en las sedes y subsedes comunales, los facilitadores y facilitadoras asistirán a las personas para realizar la denuncia por TAD en ese mismo espacio, y el número de expediente se asignará en forma inmediata al iniciarse dicho trámite, notificándose ese mismo día a la/el denunciante.

Si la denuncia fuera realizada por correo electrónico o vía telefónica, la Dirección General de Educación de Gestión Privada informará al denunciante por los medios de contacto por los cuales haya realizado la denuncia el número de Expediente Electrónico por el que tramitará la denuncia en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos.

Si la denuncia fuera efectuada a través del formato BA Cara@Cara, la comunicación del párrafo anterior se cursará a alguno de los medios de contacto suministrados por el/la denunciante durante la videoconsulta, en idéntico plazo.

Una vez caratulado el expediente, y sin perjuicio de la posibilidad de acceder a la vista del Expediente Electrónico mediante la solicitud en la Mesa de Entradas del Ministerio de Educación conforme surge del art. 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos o el procedimiento previsto en la plataforma de TAD, el/la denunciante podrá, en cualquier instancia del trámite, requerir a través de la línea gratuita 0800-333-3382 o la que en el futuro la reemplace, o mediante el correo electrónico denunciasmatriculacion.dgegp@bue.edu.ar, o a través del formato BA Cara@Cara, se le informe el estado del procedimiento de la denuncia.

Radicada la denuncia y caratulado el expediente electrónico, el mismo será derivado a la Asesoría Legal para dar trámite al procedimiento aquí establecido en el plazo de dos (2) días hábiles.

En caso de que este procedimiento se inicie estando próximo el comienzo del ciclo lectivo se arbitrarán los medios necesarios para que el espacio facilitador especificado en el punto 5 ante la Supervisión Pedagógica del nivel educativo se realice con anterioridad al inicio del dictado de clases. Si dada la proximidad del comienzo del ciclo lectivo ello no fuera posible, se brindará asistencia a la persona con discapacidad y su familia, según la preferencia que manifiesten, en la búsqueda de vacante en otra escuela de gestión privada o en el proceso

de inscripción en una escuela de gestión estatal cercana al domicilio que indiquen. Ello, a

los fines de evitar la desescolarización o el comienzo tardío de clases y sin perjuicio de la prosecución del procedimiento de denuncia.

2) ASESORÍA LEGAL

Recibido el expediente electrónico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, la Asesoría Legal dará apertura al procedimiento y remitirá el expediente electrónico a la Coordinación de Supervisión Pedagógica del Nivel correspondiente.

El/la supervisor/a del nivel correspondiente -referente de la institución educativa- deberá cursar la notificación fehaciente al Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción del expediente electrónico, solicitando el descargo con relación a la negativa a matricular o rematricular a la/el estudiante que motivó la denuncia.

3) DESCARGO INSTITUCIONAL

La institución educativa podrá ejercer su derecho a presentar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la denuncia. Vencido el plazo se dará continuidad al trámite.

4) INFORME DE LA SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA

Recibido el descargo, o vencido el plazo para presentarlo, la Supervisión Pedagógica del Nivel realizará un informe fundado, merituando los hechos suscitados en el expediente administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos.

5) INFORME DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA DEL NIVEL EDUCATIVO

La Coordinación de Supervisión Pedagógica del Nivel correspondiente, con asesoramiento del equipo técnico de la Dirección Pedagógica, deberá emitir su propio informe, ratificando o rectificando el informe del supervisor/a en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos.

Se podrá generar un espacio facilitador entre las autoridades de la institución educativa, el/a alumno/a, y los padres o representantes legales, de corresponder, tendientes a encontrar una estrategia de resolución del conflicto planteado.

En esta etapa, al igual que durante todo el procedimiento, deberá garantizarse el derecho de todo niño, niña y adolescente a expresar su opinión libremente y a ser escuchado/a, en todas las situaciones en las que él/ella o su familia lo soliciten o en aquellos casos en los

que la Administración lo requiera y el estudiantado o su familia lo acepten, teniendo en cuenta sus opiniones en función de su edad y grado de madurez.

En caso de convocarse instancias de diálogo o escucha, el plazo previsto para la emisión del informe de la Coordinación podrá ampliarse de dos (2) a diez (10) días hábiles administrativos de realizado el informe de la Supervisión Pedagógica.

Producido el informe de la Coordinación de Supervisión Pedagógica, esta deberá remitir el expediente electrónico a la Asesoría Legal dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes para la emisión del correspondiente informe legal.

6) ASESORÍA LEGAL

La Asesoría Legal deberá analizar las actuaciones, evaluando la posibilidad de abrir a prueba las mismas, en aquellos casos donde se controvierta la existencia del hecho, acto u omisión discriminatoria. Las partes podrán acompañar toda la documentación y medios de prueba que estimen procedentes a los fines de la denuncia incorporada, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios, conforme al art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El plazo para la producción de la prueba será de diez (10) días hábiles administrativos.

Abierto el procedimiento a prueba, resultará suficiente para el o la denunciante que afirma dicho motivo, la acreditación de hechos que, evaluados *prima facie*, resulten idóneos para inducir su existencia, correspondiendo a la institución educativa, a quien se le reprocha el hecho, acto u omisión, la prueba de que ésta tuvo como causa un motivo objetivo y razonable ajeno a toda discriminación (art. 13, Ley 5.261).

En el caso de que, pese a la intervención de la DGE GP, la escuela rechazara la matriculación de una persona con discapacidad, solicitará al establecimiento educativo que informe los motivos por los cuales procedió de ese modo. Asimismo, si el motivo alegado fuere la falta de vacantes, no bastará la simple alegación, sino que deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia, con la documentación correspondiente, a los fines de probar que no ha existido discriminación. En ese último supuesto, como parte del procedimiento, la DGE GP le solicitará al establecimiento que presente: el cupo máximo de vacantes que establece para sus cursos, el que será contrastado con la información sobre cantidad de matrículas consignada en las declaraciones juradas previstas en la Disposición N° 018-GCABA-DGE GP/10, los criterios en base a los cuales se define ese cupo, y en caso de que dicho cupo se haya reducido para el año respecto del cual se produjo el rechazo,

que explique y acredite las razones de esa reducción; la cantidad de personas que puede

recibir según los espacios disponibles y las normas de habilitación vigentes; la cantidad de estudiantes matriculados para el año respecto del cual se produjo el rechazo del alumno o alumna y las fechas en las cuales se realizaron dichas inscripciones, y en caso de constatar que se ha matriculado a alguien en el curso para el cual alegó no tener vacantes con posterioridad al referido rechazo, que explique y acredite las razones de esa matriculación; y toda otra prueba que la DGEGP considere pertinente a fin de evaluar si el acto denunciado respondió efectivamente a una falta de vacantes o si se basó en razones discriminatorias.

Cumplido el plazo de 10 (diez) días para la producción de la prueba, la Asesoría Legal deberá emitir su correspondiente Dictamen Legal en el plazo máximo de los cinco (5) días hábiles administrativos, donde se propicie la suscripción del acto administrativo por parte de la Directora General.

La Asesoría Legal deberá determinar y fundar en su caso, si corresponde la aplicación de una sanción al instituto educativo denunciado.

7) DIRECCIÓN GENERAL

La Directora General suscribirá el acto administrativo correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, y ordenará notificar a las partes interesadas.

A tales fines se remitirá el expediente electrónico a la Mesa de Entradas de la Dirección General, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos desde la suscripción del acto administrativo.

8) MESA DE ENTRADAS

Recibidas las actuaciones, deberá notificarse el acto administrativo a las partes interesadas, conforme el artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos.

9) SANCIÓN

Acreditado el incumplimiento de la normativa vigente por parte de la institución educativa, la Dirección General sancionará a la institución educativa mediante apercibimiento por nota, amonestación pública o en caso de reiteración, con multa de 10 (diez) y hasta 50 (cincuenta) veces el valor de la cuota promedio mensual correspondiente al año lectivo en curso, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2.681 o la norma que en el futuro la reemplace.

10) RECURSOS

El acto administrativo podrá ser impugnado por medio de los remedios procesales previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 6.588) de conformidad con el siguiente detalle: Recurso de Reconsideración (Artículo 107): Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 105; Artículo 111 - El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibida por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso; Recurso Jerárquico (Artículo 112): El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior; (Artículo 113): El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y ser elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros o Subsecretarios del Jefe de Gobierno resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Subsecretario del Jefe de Gobierno, el recurso será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.

11) EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez firmes, las sanciones establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 2.681 y el nombre de las instituciones a las cuales se impusieron, serán publicadas en el sitio oficial del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el tiempo establecido a continuación (art. 10 Decreto Reglamentario de la Ley N° 2.681, N° 107/11, y su modificatorio 171/11):

- Apercibimiento: 2 días

- Amonestación Pública: 5 días
- Multa de 10 veces el valor de la cuota mensual: 10 días
- Multa de 15 veces el valor de la cuota mensual: 15 días
- Multa de 20 veces el valor de la cuota mensual: 20 días
- Multa de 30 veces el valor de la cuota mensual: 30 días
- Multa de 40 veces el valor de la cuota mensual: 40 días
- Multa de 50 veces el valor de la cuota mensual: 50 días

El área de comunicación de la Dirección General de Educación de Gestión Privada solicitará, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos desde que quede firme el acto administrativo que impuso la sanción, al área de Comunicación Institucional del Ministerio de Educación la carga de la misma en la página web del Ministerio, por el plazo establecido en la normativa vigente, registrándose en el Expediente Electrónico la fecha de publicación y baja de la misma a través de un “Informe Gráfico” de la publicación realizada

Con posterioridad, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos, la Asesoría Legal, remitirá al Área de Registro e Incorporaciones el expediente electrónico, a los fines del asiento de la sanción dispuesta en el legajo del establecimiento educativo.

ANEXO IV

1. Contenido a publicar en las carteleras digitales del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los mostradores de cada una de sus recepciones

a. Para las carteleras digitales

“Conforme surge de la Ley N.º 2.681, los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial –en todos sus niveles– no pueden negar sin causa la matriculación o la rematriculación de alumnos y alumnas. Las causas alegadas no deben ser contrarias a los derechos reconocidos y consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidos en esta prohibición todos aquellos rechazos de matriculación o rematriculación por motivos de discapacidad, toda vez que constituyen prácticas discriminatorias contrarias a la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad. Todas las alumnas y alumnos con discapacidad y sus familias tienen derecho a asistir a las escuelas comunes que elijan”.

b. Para los mostradores de cada una de las recepciones

“Derecho a la Educación Inclusiva - Ley 2681. Las instituciones educativas de gestión privada de la Ciudad no pueden negar la matriculación sin causa o por causas contrarias a la Constitución Nacional y de la CABA, lo que incluye la prohibición de rechazar vacantes por motivos de discapacidad. Este derecho es garantizado por el Ministerio de Educación de la Ciudad.

Si tenés dudas o necesitás acompañamiento comunicate al 0800-333-3382 (días hábiles de 8 a 20 hs.) o escribinos a denunciasmaticulacion.dgegp@bue.edu.ar.

Más información en: (Código QR al sitio web del Ministerio en donde se desarrolla el contenido del derecho a la educación inclusiva).

2. Contenido a publicar en el sitio web del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Guía que está linkeada en esa sección (para el caso de los contenidos que se repitan en ambos)

a. Para la sección del sitio web “Educación Inclusiva en la escuela”

“Educación inclusiva en la escuela

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles y evitar que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación.

Ley 2681 - Matriculación

Texto de la Ley 2681 y sus decretos reglamentarios 107/11 y 171/11. La matriculación o rematriculación no podrá negarse sin causa o por causas contrarias a la Constitución Nacional y a la Constitución de la Ciudad en establecimientos educativos de gestión privada”

Conocé la ley

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la Educación inclusiva como «el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación».

«Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad.»

La Educación inclusiva:

- *Es la estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problema sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje. (“La educación inclusiva: el camino hacia el futuro”, UNESCO, 2008)*
- *Reconoce la necesidad y urgencia de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y adultos, incluidos aquellos con discapacidad, dentro del sistema común de educación. (Declaración de Salamanca, UNESCO, 1994)*

Accedé a la guía rápida sobre Educación inclusiva

Derechos de los/as niños, niñas y adolescentes con discapacidad a una educación Inclusiva

La normativa vigente en nuestro país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el ingreso y la trayectoria de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Común en todos los niveles obligatorios (Inicial, Primario y Secundario) y a lo largo de toda la vida.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24, define el compromiso de los Estados a implementar sistemas de educación inclusivos. Esta norma tiene jerarquía constitucional en nuestro país, según la Ley 27.044 (2014), lo que implica que es superior a toda normativa local o nacional.

El artículo 2 de la Ley 2.681 establece que las causas que aleguen las instituciones educativas para negar la matriculación o rematriculación, no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El artículo 24, inciso 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los estados de asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, encontrándose prohibido negarles la inscripción o reinscripción en las instituciones educativas. Las personas con discapacidad, como todas las demás, tienen derecho a elegir la escuela a la que quieren asistir.

Es la institución educativa la que debe flexibilizarse para poder alojar a los/as estudiantes con discapacidad, ofreciendo o creando los apoyos y ajustes necesarios para garantizar su derecho a la educación. Todos los aspectos de la propuesta educativa se pueden modificar o ajustar para eliminar los obstáculos que impidan la participación y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad en las escuelas comunes.

Frente a una situación de negativa de matriculación o rematriculación sin causa o por causas que resulten discriminatorias, como por ejemplo por motivos de discapacidad, en instituciones educativas de gestión privada de la Ciudad de Buenos Aires.

Consultá el procedimiento a seguir

Para ampliar información sobre el acceso a la Educación inclusiva:

- Ley 2681 y sus decretos reglamentarios 107/11 y 171/11

La matriculación o rematriculación no podrá negarse sin causa o por causas contrarias a la Constitución Nacional y a la Constitución de la Ciudad en establecimientos educativos de gestión privada

- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Materiales educativos

b. Para la sección “Procedimientos para denuncias”

“Conforme surge de la Ley N.º 2.681, los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial –en todos sus niveles– no pueden negar sin causa la matriculación o la rematriculación de alumnos y alumnas. Las causas alegadas no deben ser contrarias a los derechos reconocidos y consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidos en esta prohibición todos aquellos rechazos de matriculación o rematriculación por motivos de discapacidad, toda vez que constituyen prácticas discriminatorias contrarias a la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad. Todas las alumnas y alumnos con discapacidad y sus familias tienen derecho a asistir a las escuelas comunes que elijan”.

3. Contenido obligatorio que debe publicarse en las carteleras físicas de todas las instituciones educativas de gestión privada

“Conforme surge de la Ley N.º 2.681, los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial –en todos sus niveles– no pueden negar sin causa la matriculación o la rematriculación de alumnos y alumnas. Las causas alegadas no deben ser contrarias a los derechos reconocidos y consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para mayor información sobre los derechos de los alumnos y las alumnas con discapacidad y sus familias, podes ingresar a la página web del Ministerio de Educación (Código QR al sitio web del Ministerio en donde se desarrolla el contenido del derecho a la educación inclusiva)”.

4. Contenido a difundir a través del Sistema de Información de Instituciones de Gestión Privada (SINIGEP) bajo el formato “Gestión Privada INFORMA” y a través del Boletín de Escuelas de Gestión Privada (“Enterate”)

Sin perjuicio de las otras comunicaciones que se realicen por el SINIGEP y el Boletín de Escuelas de Gestión Privada, por todos ellos deberá difundirse al menos cada 6 meses el siguiente texto:

“Derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 24 que los Estados deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles y evitar que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación. Esta norma tiene jerarquía constitucional en nuestro país, según la Ley 27.044 (2014), lo que implica que es superior a toda normativa local o nacional.

A su vez, la ley 2.681 establece que ningún establecimiento educativo de gestión privada incorporado a la enseñanza oficial podrá negar sin causa la matriculación o la rematriculación a un/a aspirante para el año o ciclo lectivo siguiente y que las causas que aleguen no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto implica que está prohibido negar la matriculación o rematriculación con fundamento en la discapacidad de las personas.

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación de calidad en el sistema general de educación, en igualdad de condiciones con las demás y a elegir la escuela a la que quieren asistir. Para ello, las instituciones educativas deberán facilitar medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Más *información*

en:

<https://buenosaires.gob.ar/educacion/educacion-de-gestion-privada/educacion-inclusiva-en-la-escuela>.

Se solicita a las instituciones educativas que difundan esta información en sus sitios web en caso de tenerlos.

5. Contenido a difundir entre organizaciones de personas con discapacidad y aquellas que trabajan por sus derechos, mediante la Comisión para la Plena

Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), y por correo

electrónico a las personas y organizaciones que soliciten recibir información sobre educación inclusiva en un formulario dispuesto a dichos fines

Sin perjuicio de las otras comunicaciones que se realicen a través de COPIDIS y vía correo electrónico, por todos ellos deberá difundirse al menos cada 6 meses el siguiente texto:

“Derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 24 que los Estados deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles y evitar que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación. Esta norma tiene jerarquía constitucional en nuestro país, según la Ley 27.044 (2014), lo que implica que es superior a toda normativa local o nacional.

A su vez, la ley 2.681 establece que ningún establecimiento educativo de gestión privada incorporado a la enseñanza oficial podrá negar sin causa la matriculación o la rematriculación a un/a aspirante para el año o ciclo lectivo siguiente y que las causas que aleguen no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto implica que está prohibido negar la matriculación o rematriculación con fundamento en la discapacidad de las personas.

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación de calidad en el sistema general de educación, en igualdad de condiciones con las demás, y a elegir la escuela a la que quieren asistir. Para ello las instituciones educativas deberán facilitar medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

El Gobierno de la Ciudad dispone de dos mecanismos para garantizar este derecho:

- *Un dispositivo de acompañamiento para las personas con discapacidad y sus familias que busquen vacante en una institución educativa común de gestión privada. Accedé al dispositivo acá (link a la resolución que se apruebe o al sitio web en el que se explique su contenido).*
- *Un procedimiento de denuncia para el caso de rechazos de matriculación o rematriculación por motivos de discapacidad. Accedé al procedimiento acá (link a la resolución que se apruebe o al sitio web en el que se explique su contenido).*

